

*REGULACIÓN JURÍDICA DE
LA TAUROMAQUIA EN VENEZUELA
UNA VISIÓN EN PERSPECTIVA*

José Luis Villegas Moreno*

«El único animal que en un sistema jurídico se ha situado en un lugar muy próximo al de ser sujeto de Derecho es el toro bravo...la desaparición de la Fiesta, no sólo es una catástrofe cultural sin precedentes, también lo es con relación a su protagonista, el toro...». Esteve Pardo (2014)



INTRODUCCIÓN



En primer lugar quiero agradecer a la Revista de Estudios Taurinos de la Maestranza de Sevilla y, en especial, a su director el Profesor Víctor Vázquez por su gentil y generosa invitación para participar en este número de la revista.

La Asociación Internacional de Tauromaquia defiende, a capa y espada, que la Fiesta de los Toros es una tradición con implantación y arraigo en ocho Naciones de América y Europa, constituyendo un patrimonio cultural, antropológico, histórico, monumental y ecológico de primer orden que debe ser preservado y legado a las futuras generaciones¹. Venezuela es una de esas naciones iberoamericanas junto con México, Ecuador, Colombia y Perú donde tiene arraigo el fenómeno taurino.

* Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la UP Comillas-ICADE de Madrid. Profesor Titular Emérito de Derecho Administrativo en la Universidad Católica del Táchira, Venezuela.

¹ Asociación Internacional de tauromaquia (2011).www.tauromaquia.org (consultado 14-09-2021).

En Venezuela hay plazas de toros fijas en Maracay, Valencia, Mérida, Maracaibo, San Cristóbal, Táriba y Tovar. Y en ellas se dan festejos taurinos todos los años en sus diferentes ferias.² En el resto del país también se han realizado festejos taurinos en plazas portátiles. (San Juan de los Morros, Achaguas, Turmero, Valle de la Pascua, La Grita, El Vigía, El Sombrero, Calabozo, Cagua, San Fernando de Apure, San Felipe, Chiguará, San Pedro del Río). En la última década el fenómeno taurino está en jaque por las amenazas prohibicionistas promovidas desde diversos sectores antitaurinos, con el apoyo de las autoridades públicas y, en algunos casos, con la complicidad judicial como explicaremos en este documento.

El objeto de este trabajo es abordar el ordenamiento jurídico de la tauromaquia en Venezuela, a través de una descripción en perspectiva de la regulación jurídica de los espectáculos taurinos y, al mismo tiempo, poner en evidencia sus luces y sombras.

COMPETENCIA EN MATERIA TAURINA

EL MUNICIPIO EN LA ARQUITECTURA DEL ESTADO

Una descripción sobre la estructura del Estado Venezolano es fundamental para entender por qué los asuntos taurinos son competencia de los municipios como materias propias de la vida local a través de la figura de los espectáculos taurinos, como así regula la Constitución de 1999, la Ley del Poder Público Municipal de 2010 y las Ordenanzas respectivas de los municipios taurinos.

Venezuela es un Estado Federal descentralizado³ dice el artículo 4 de la Constitución de 1999, aunque es notoria su muta-

² En los últimos años la crisis institucional, social y económica del país, y después la pandemia del Covid-19, han impedido la realización de festejos taurinos en toda Venezuela.

³ Canónico, Alejandro (2019): *La estructura del Estado y la organización de la Administración Pública en Venezuela*, en *La organización interna de los Estados*, Colección de Derecho Administrativo Comparado (Luciano Parejo Alfonso,

ción hacia la centralización en el discurrir institucional.⁴ Esta arquitectura la desarrolla el Artículo 16 constitucional al establecer que para organizar políticamente la República, el territorio nacional se divide en el de los Estados, el del Distrito Capital, el de las dependencias federales y el de los territorios federales. El territorio se organiza en Municipios. El artículo 136 constitucional organiza al Estado conforme al principio de distribución territorial del Poder Público, en municipal, estatal y nacional. Sólo como dato Venezuela tiene 23 Estados y 335 municipios.

El Artículo 168 constitucional establece que los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley.⁵

COMPETENCIAS MUNICIPALES

El artículo 178 constitucional dice que son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne la Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, señalando específicamente en el numeral 3 a los Espectáculos públicos como materia propia de la vida local.⁶

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2010, en el Artículo 52 repite el contenido del artículo 178 constitucional

Coordinador) Instituto Internacional de Derecho Administrativo, Bogotá, Editorial Temis.

⁴ Brewer-Carías, Allan R. (2018): “La mutación del Estado federal en Venezuela”. *Revista General de Derecho* Público Comparado, No. 23 (Sección Monográfica: “Las tendencias del Estado federal en América Latina”. Coordinado por Giorgia Pavani y Vanessa Suel Cock), Madrid, Iustel.

⁵ Villegas Moreno, José Luis (2010): *Doscientos años de municipalismo*, Caracas, Funeda-Caracas.

⁶ Villegas Moreno, José Luis (2007): *Derecho Administrativo Municipal*, San Cristobál, Editorial Sin Límite.

respecto a la competencia de los municipios. El Artículo 55 de referida Ley distingue entre las competencias de los municipios como propias, concurrentes, además descentralizadas y delegadas. Y el Artículo 56, *ejusdem*, especifica cuales son las competencias propias del Municipio, entre las que se incluyen los espectáculos públicos.

El Artículo 54 de esta ley establece los instrumentos jurídicos mediante los cuales el Municipio ejercerá sus competencias, entre los que destacamos: Las Ordenanzas que son los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley local, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. Se establece en esta norma que El alcalde reglamentará las ordenanzas mediante decreto, sin alterar su espíritu, propósito o razón. Los Reglamentos que son los actos del Concejo Municipal para establecer su propio régimen, así como el de sus órganos, servicios y dependencias. Los Decretos: son los actos administrativos de efecto general, dictados por el alcalde. Las Resoluciones: son actos administrativos de efecto particular, dictados por el alcalde el Contralor o Contralora Municipal y demás funcionarios competentes.

El Poder Público Municipal, según el Artículo 75 se ejerce a través de cuatro funciones: la función ejecutiva, desarrollada por el alcalde o alcaldesa a quien corresponde el gobierno y la administración; la función deliberante que corresponde al Concejo Municipal, integrado por concejales y concejalas. La función de control fiscal corresponderá a la Contraloría Municipal, en los términos establecidos en la ley y su ordenanza; y la función de planificación, que será ejercida en responsabilidad con el Consejo Local de Planificación Pública. En este escenario el gobierno y la administración local corresponde al Alcalde (Poder Ejecutivo), quien se constituye en la primera autoridad civil del municipio (Art.174 LOPPM). La función

legislativa del municipio corresponde al Concejo Municipal (Art.175 LOPPM), que está integrado por Concejales.

Conforme a la normativa descrita la competencia para los festejos taurinos en Venezuela corresponde a los Municipios bajo la categorización de “espectáculos públicos”, paraguas en el que se han cobijado los “espectáculos taurinos” hasta la actualidad.

REGULACIÓN JURÍDICA

La regulación jurídica de la tauromaquia en Venezuela reviste un perfil particular en relación de causalidad con el diseño del municipio en la arquitectura del Estado. No existe en Venezuela una regulación⁷ por vía de Ley sobre las corridas de toros, ni tampoco el reconocimiento expreso como patrimonio cultural inmaterial, como por ejemplo sí existe en España⁸.

ORDENANZAS MUNICIPALES Y REGLAMENTOS TAURINOS

Corresponde a los Municipios regular los festejos taurinos a través de las ordenanzas municipales y reglamentos taurinos al ser considerados estos festejos como espectáculos públicos, siendo materia propia de la vida local.⁹ No hay una Ley Taurina Nacional, aunque han sido varios los intentos por aprobarla a través de algunas iniciativas que no han cristalizado a las que nos referiremos más adelante.

⁷ Villegas Moreno, José Luis y Patiño Vazquez, Gerardo (1997): *Regulación jurídica de los Espectáculos Taurinos*, UCAT-DICULTA, San Cristóbal.

⁸ La tauromaquia está regulada en dos vertientes distintas. Una como patrimonio cultural español mediante la Ley 18/2013 de 12 de noviembre amparada en la conservación y mantenimiento de la tradición, y otra que regula las «reglas del juego» mediante los distintos reglamentos estatales y autonómicos que fijan los parámetros del espectáculo. Carrillo Donaire, Juan Antonio (2015): “La protección jurídica de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial”, en *Revista General de Derecho Administrativo*, Madrid, Iustel, mayo, n° 39.

⁹ Villegas Moreno, Patiño Vázquez (1997).

Es importante destacar que desde fechas más recientes (2015) han aparecido iniciativas donde se separa el contenido de la regulación taurina entre las Ordenanzas y el Reglamento Taurino, tratando de aproximarse lo más posible al modelo español. Es ejemplo que tomamos es el del Municipio Libertador del Estado Mérida, que constituye un precedente serio y bien logrado de actualización de la normativa taurina municipal para que los demás municipios sigan el camino en este asunto. Una comisión de expertos (los miembros de la Autoridad Taurina denominada Comisión Taurina) han puesto al día esta normativa taurina local.

Así las cosas, los espectáculos taurinos son regulados por los municipios con fundamento en su autonomía normativa a través de Ordenanzas de Presentación de Espectáculos Taurinos ya que en Venezuela las ordenanzas son consideradas leyes locales y su impugnación sólo puede intentarse ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como hemos señalado en el punto anterior referido a los instrumentos jurídicos de los municipios para llevar a cabo sus competencias.¹⁰ En desarrollo de las ordenanzas referidas el otro instrumento jurídico utilizado son los Reglamentos Taurinos. Las Ordenanzas de Presentación de Espectáculos Taurinos (también denominadas más recientemente Ordenanzas Taurinas) tienen por objeto desarrollar las normas sobre espectáculos taurinos que se efectúen en el Municipio. Se incluyen los asuntos relativos a la Autoridad Taurina (conformación, derechos, atribuciones, categorías de las plazas de toros, el régimen de infracciones y sanciones, y el procedimiento aplicable). Los Reglamentos Taurinos tienen por objeto todo lo relacionado con los aspectos técnicos taurinos propiamente dichos (personal técnico, registro profesionales taurinos y ganado de lidia, matrículas y contratos, dependencias y servicios plaza, categorización de espectáculos taurinos, presi-

¹⁰ *Ibidem.*

dencia del espectáculo, derechos y deberes de los aficionados, organización del espectáculo, actos preparatorios de la lidia, regulación técnica y artística de la lidia, etc).

RESOLUCIÓN MINISTERIAL.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Para sorpresa del mundo taurino venezolano el Ministerio del Poder Popular para el Turismo emitió el 03-04-2009 una Resolución, en la que se califican los espectáculos taurinos como una actividad recreativa turística¹¹. No sabemos los motivos de esta injerencia del Poder Público Nacional en esta competencia propia y tradicional del Poder Público Municipal, aunque como señalamos más adelante parece que se trata de una bien intencionada iniciativa para paliar el impacto económico de la organización de los festejos taurinos y el acceso de los empresarios a las divisas en dólares para la contratación de toreros y ganado extranjero, de ser el caso. Esto por el control de cambio existente en el país para ese momento, y que aún persiste. La Resolución dice, sin más relación de causalidad, que los espectáculos taurinos son considerados una actividad recreativa turística. La citada Resolución persigue regular la actividad de los espectáculos taurinos como prestadores de servicios turísticos, algo inaudito en la historia taurina venezolana. Aunque se deja claro que el objeto de dicha Resolución es la calificación de espectáculo taurino y establecer los requisitos y trámites para la obtención de la misma ante el Instituto Nacional de Turismo. Por ello entiende esta resolución que el solicitante de “espectáculo taurino” se le considera como prestador de servicio turístico y, por tanto, debe inscribirse en el Registro Turístico Nacional. Es una resolución de nueve artículos. Destacamos que sólo se reconocen (art.3) como festejos y fiestas taurinas las siguientes:

¹¹ N° 010, G.O. N° 39.130, Caracas 03 de marzo de 2009.

- Feria de San José (Estado Aragua)
- Feria del Sol (Estado Mérida)
- Feria Internacional de San Sebastián (Estado Táchira)
- Feria de La Chinita (Estado Zulia)
- Feria Internacional de Valencia (Estado Carabobo)

Este reconocimiento es a efectos de la propia resolución, y al final de la misma se permite que también podrán calificarse de espectáculo taurino cualquier otro evento taurino distinto a las ferias tipificadas, pero para ello tiene que calificarse a través del “impacto turístico favorable”, que tiene que presentar el interesado solicitante (art.8).

Para la expedición de la credencial de “Espectáculo Taurino” (art.4) por parte del Instituto Nacional de Turismo, los interesados deben presentar 15 documentos entre los que destacamos: Programación del Espectáculo Taurino, permisos sobre las condiciones de seguridad y sanitarias del espacio donde se celebrará el espectáculo, certificado de procedencia del ganado, lista de precios de las entradas, copia del contrato con el torero y demás participantes extranjeros, copia del contrato de alquiler del lugar del espectáculo, pasaporte de los toreros y participantes extranjeros, copia del contrato de seguro del torero y demás participantes extranjeros. Esta calificación es por cada evento, y no es prorrogable.

La explicación de esta regulación parcial de los espectáculos taurinos por la Administración turística nacional estaría relacionada con la facilitación del trámite de divisas en los casos de contrataciones de toreros y ganado del extranjero, debido al control de cambio que había en aquel momento y que aún hoy persiste en Venezuela. Parece que se tomaron en cuenta los argumentos presentados por los representantes de los sectores de la tauromaquia nacional, ante la Sub – Comisión de Turismo de la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional, sobre el hecho de que estos espectáculos se desarrollan en catorce municipios

venezolanos, con la presencia de cerca de un millón de espectadores al año, y la intervención directa e indirecta de más de veinte mil personas en las entre empleados, obreros, vendedores autorizados, periodistas, locutores, narradores, comentaristas, publicistas, asesores, técnicos, toreros, contrataciones de toreros y ganado del extranjero. Además de que en el país hay recintos taurinos de gran envergadura en infraestructura física con médicos, enfermeros, camilleros, terapistas, veterinarios, etc., lo que a la vez permite un movimiento económico considerable que beneficia las economías locales y los erarios municipales y fomenta la sociabilidad y la integración humana. Es también destacable las inversiones altamente onerosas en lo económico, en condiciones de tener un mejor y óptimo aprovechamiento y en consecuencia generar mayor dinamismo económico, por la atracción de corrientes turísticas externas.¹²

Esta normativa emitida por la Administración nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Turismo no incide directamente en la competencia municipal para la organización de festejos taurinos, ni en los desarrollos de la autoridad taurina, aspectos técnicos de la lidia, ni en la potestad sancionadora.

INICIATIVAS POR UNA LEY TAURINA NACIONAL

Fue tramitado un proyecto de Ley Taurina Nacional ante la Asamblea Nacional del que poco sabemos en su recorrido desde que fue aprobado en primera discusión en 2006.¹³

Parece que en marzo de 2009 la Comisión Permanente de Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional acordó reactivar el proyecto de Ley Taurina aprobado en noviembre de 2006 por el plenario, en primera discusión tomando en consideración que

¹² <http://www.venezuelataurina.com/2016/06/presentan-proyecto-de-ley-para-regular.html>.

¹³ <http://www.opinionytoros.com/opinionytoros.php?Id=1346&Colab=18>.

el Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, mediante resolución número 010 de fecha dos de marzo de 2009 publicada en la Gaceta Oficial 39.130, de fecha 03.03.2009, acordó elevar el rango de los espectáculos taurinos a “Prestadores de Servicios Turísticos”.

Se dio la circunstancia de numerosos cambios operados en la sociedad venezolana y por el hecho de haberse iniciado un nuevo período constitucional en ese momento, se presentó un nuevo Proyecto de Ley bajo la denominación de Ley de Espectáculos Taurinos, más apropiada y realista, que toma en cuenta opiniones y criterios de los sectores involucrados y que aún podría recibir cambios y modificaciones durante el debate parlamentario. Fue en 2016 cuando se presentó a la Asamblea Nacional un “Anteproyecto de Ley de Espectáculos Taurinos y Defensor del Aficionado” promocionado por la Fundación Cultural Girón.¹⁴ Al día de hoy no tenemos noticia de avance alguno sobre este asunto.

Así las cosas, el régimen competencial en materia taurina sigue en manos de los municipios a través de su competencia genérica de espectáculos públicos donde encuadran los espectáculos taurinos.

AUTORIDAD TAURINA

Una de las peculiaridades del régimen jurídico administrativo de los espectáculos taurinos en Venezuela es la configuración de la denominada autoridad taurina¹⁵. En los municipios taurinos de Venezuela esta autoridad recibe el nombre de Comisión Taurina Municipal. Se trata de un órgano colegiado compuesto normalmente por cinco (5) miembros, que de su seno

¹⁴ <http://www.venezuelataurina.com/2016/06/presentan-proyecto-de-ley-para-regular.html>.

¹⁵ Jongh, Francisco, de (2013): *La autoridad taurina. Orígenes y reglamentación jurídica*. ULA-Mérida.

escoge al Presidente, y fuera de su seno designa a un Secretario. Estos cargos son ad-honoren. Su nombramiento suele ser por tres años. Esta Comisión Taurina Municipal tradicionalmente era designada por el Concejo Municipal (órgano legislativo), aunque en las reformas más recientes (caso de la normativa taurina del Municipio Libertador del Estado Mérida de 2015) se ha atribuido en la Ordenanza Taurina la facultad de designación de esta Comisión Taurina al Alcalde, como Poder Ejecutivo del municipio. Esta Comisión es la máxima autoridad de los espectáculos taurinos en cada municipio. En la mayoría de las latitudes taurinas la autoridad taurina es unipersonal (España, Colombia, Perú, México). En Venezuela parece, según pudimos investigar¹⁶, que el sistema se inspiró en las comisiones taurinas extra municipales francesas compuestas por aficionados, que al “tropicalizarlo” resultó que se implantaron como verdadera autoridad taurina municipal. Así las cosas las Comisiones Taurinas en Venezuela están conformadas por aficionados con cierta pericia o conocimiento en tauromaquia. De alguna manera este sistema es democrático ya que los ciudadanos participan en la gestión del gobierno local en esta especialísima competencia. El Presidente de dicha Comisión Taurina es quien preside la corrida o festejo taurino y tendrá la autoridad suprema en la plaza. Puede designarse ocasionalmente a otro miembro de la Comisión Taurina para presidir el espectáculo taurino. Por tanto, una vez conformada encontramos un Presidente y cuatro vocales. Quien esto escribe tuvo la oportunidad de formar parte de la Comisión Taurina del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira por varios años (1996-1998).

Las competencias y funciones de la Comisión Taurina Municipal son muy amplias. Van desde las más elementales funciones de acreditación, hasta las delicadas funciones de direc-

¹⁶ Villegas Moreno y Patiño Vazquez (1997).

ción de la lida e imposición de sanciones. Es decir, le corresponde todo lo referente al antes, durante y después del espectáculo taurino.¹⁷

Otra figura vinculada a la autoridad taurina es el llamado Comisionado Taurino, figura incluída en las Ordenanzas de Espectáculos, aunque en algunos municipios taurinos actualmente tiende a desaparecer. Es designado por el Concejo Municipal de entre aficionados taurinos “respetables”. Es una especie de intermediario entre el Municipio y las empresas concesionarias de los espectáculos taurinos, con amplias facultades de control y representación. Por ejemplo, se requiere de forma vinculante el informe del Comisionado Taurino para la elaboración de los carteles de los festejos taurinos y para la contratación de toreros y ganaderías.

POTESTAD SANCIONADORA

La potestad administrativa sancionadora en el ordenamiento jurídico administrativo venezolano¹⁸ se proyecta sobre los festejos taurinos por la conexión de los mismos con el orden público y la seguridad ciudadana. Podemos hablar de un Derecho Administrativo Sancionador¹⁹ Taurino dada la peculiaridad de las sanciones en el ámbito jurídico taurino.²⁰

En este tipo de espectáculos tan sumamente regulados con el fin de prever y condicionar las medidas de seguridad necesarias para el mantenimiento del orden público, así como las medi-

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ AAVV (Hernández-Mendible, Víctor, Coordinador) (2019): *Derecho Administrativo Sancionador*, Caracas, Cereco-Cidep.

¹⁹ Nieto, Alejandro (1995): *Derecho Administrativo Sancionador*, Madrid, Tecnos.

²⁰ Fernández de Gatta Sánchez (2010): “Dionisio: Toros y espectáculos públicos (potestad sancionadora)”, en Lozano Cutanda, Blanca (Dir.), y otros, *Diccionario de Sanciones Administrativas*, Madrid, Ed. Iustel.

das de higiene y sanidad, policía, etc., resulta indispensable el establecimiento de un régimen sancionador como última instancia en caso de que no se cumpla la normativa necesaria para la celebración de dicho espectáculo. Esta potestad sancionadora está imbricada en las potestades administrativas relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos, con la finalidad de garantizar los derechos e intereses del público que asiste a los ellos y de cuantos intervienen en los mismos. Las primeras intervenciones públicas tenían por objeto únicamente el mantenimiento del orden público. Ha sido más adelante cuando se ha regulado con otros fines como la seguridad de los asistentes y bienes, la higiene de los locales y establecimientos, la propia comodidad de los asistentes, la moralidad pública, la promoción cultural, el respeto a la intimidad, la conservación del medio ambiente, la protección de los derechos de los consumidores , por ejemplo.

Se consideran infracciones administrativas en materia de espectáculos taurinos las acciones u omisiones voluntarias tipificadas en la propia norma. El régimen sancionador en materia taurina aparece contenido en Venezuela en los instrumentos jurídicos municipales. Desde hace años los Reglamentos Taurinos aprobados mediante Ordenanza (ley local) por el Concejo Municipal contenían todo esta regulación sancionadora. Así ha sido en todos los municipios taurinos de Venezuela. Pero desde fechas más recientes (2015) han aparecido iniciativas donde se separa el contenido de la regulación taurina y es en las Ordenanzas Taurinas donde se incluye todo lo relativo a la potestad sancionadora en materia taurina. Este es el caso del Municipio Libertador del Estado Mérida, que constituye un precedente serio y bien logrado para que los demás municipios sigan el camino en este asunto. Una comisión de expertos (los miembros de la Autoridad Taurina denominada Comisión Taurina) han puesto al día esta normativa.

En estas Ordenanzas Taurinas se establecen las infracciones y las sanciones y el procedimiento administrativo para su tramitación. Observamos que no se establece una clasificación de infracciones entre leves, graves y muy graves, como es el caso de la legislación española taurina. Se distinguen dos escenarios para las infracciones y sanciones:

– Por infracciones a la Ordenanza Taurina:

Amonestación pública.

Disculpa pública a través de un medio de comunicación.
Multa desde diez Unidades Tributarias (10 U.T.) hasta cinco mil Unidades Tributarias (1000 U.T.), dependiendo de la gravedad de la falta y de la reincidencia u otras circunstancias agravantes.

Suspensión matrícula.

– Por infracciones durante los actos preparatorios de la lidia y la celebración del espectáculo:

A los espadas, por desacato a la autoridad o desobediencia a los toques de clarín, multa de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) a cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

Al sobresaliente de espada, por la misma causa, multa de diez Unidades Tributarias (10 U.T.) a treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).

A los banderilleros, picadores y puntilleros, por la misma causa, multa de diez Unidades Tributarias (10 U.T.) a treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).

Al personal de los diferentes servicios de la plaza, por incumplimiento de sus deberes o desacato a la autoridad, multa de diez Unidades Tributarias (10U.T.) a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.) o suspensión de la matrícula, según sea la gravedad del caso.

A cualquier persona que desde la barrera o del callejón hunda o extraiga la divisa, banderillas o estoques a la res, multa de veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

A cualquier espectador que ofenda de hechos o de palabra a alguna autoridad taurina o cualquiera de los lidiadores, multa de quince Unidades Tributarias (15 U.T.) o ser retirados de su localidad.



Fig. n.º 37.- Plaza Monumental de San Cristóbal. De la que el autor de este artículo fue autoridad taurina, formando parte de la Comisión Taurina del Municipio San Cristóbal, del Estado Táchira, entre 1996-1999.

Cualquier espectador que se arroje al ruedo, antes de haber sido arrastrada la res, será sancionado con multa de diez Unidades Tributarias (10 U.T.) a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).

Al lidiador que haga manifestaciones de desagrado sobre las decisiones de la Comisión Taurina Municipal, sobre llamadas de atención, avisos, cambios de suerte u otorgamiento de trofeos, será sancionados con multa de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) a quinientas Unidades

Tributarias (500 U.T.) o suspensión por uno o dos años o en forma definitiva, según la gravedad de la falta.

Al lidiador anunciado para actuar, que se presente a la plaza con síntomas de embriaguez, se le impedirá actuar y será sancionado en la misma forma que para los que se nieguen a actuar, multa de doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.).

Al lidiador actuante que intencionalmente retarde innecesariamente la ejecución de la suerte suprema, haga manifestaciones de desagrado o que manipule y exhorte al público presente en la plaza, en contra de las decisiones de la autoridad taurina, con relación a las llamadas de atención hechas, cambios de suerte, avisos, negación de indultos y otorgamiento de trofeos, será sancionado de acuerdo a la gravedad de los hechos, con multa desde cien Unidades Tributarias (100 U.T.) hasta mil Unidades Tributarias (1000 U.T.).

Cuando, sin causa justificada, se negare a actuar alguno de los lidiadores, será sancionado con multa de quince Unidades Tributarias (15 U.T.) a doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.), siempre que los honorarios estipulados sobrepasen la cantidad de quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

CONTEXTO JURÍDICO DEL VIRUS ANTITAURINO DETRACTORES

El proyecto de revolución bolivariana en Venezuela como denuncia López²¹ se ha fundado sobre cimientos de odio: lucha de clases, xenofobia, racismo y muy en especial la invención de un pasado que jamás existió. Para los revolucionarios partidarios de este movimiento la figura de la conquista de América apare-

²¹ Lopez, Víctor José: “La revolución y los toros”. <https://www.mundotoro.com/wp-content/uploads/Contenido/el-ano-taurino-de-venezuela/>.

ce como gesta de doloroso sometimiento de los pueblos aborígenes, manchado con la sangre del genocidio que provocaron los españoles. Suficiente razón y motivo para perseguir la herencia hispana en una falsa defensa de la cultura precolombina. Se sentenció como culpables a los españoles de la pérdida de la identidad, rastro y huella de las naciones indígenas. España es la culpable de la miseria eterna, su cultura religiosa es un vínculo satánico del sometimiento de los pueblos a la esclavitud. De esta infernal simbiosis, odiar y despreciar la historia, nació el oscurantismo de las naciones americanas. La lucha por la Independencia de los pueblos americanos no fue suficiente. Era necesario borrar de la faz del Continente todo vestigio de identidad, como lo es la presencia de la Hispanidad. La Fiesta de los Toros es uno de los rasgos más hispanos de lo que América heredó de sus colonizadores. Había que borrarla en sus raíces, su fruto sería expresión y recuerdo de la historia social americana²².

El tema de las prohibiciones taurinas viene de lejos en la historia, como explica Beatriz Badorrey en su magnífica tesis doctoral.²³ Los espectáculos taurinos a lo largo de su historia siempre han estado rodeados de controversia, de ahí que en varias ocasiones y en momentos diferentes de la historia hayan sido prohibidos. España es un ejemplo de ese discurrir y ahora con intensidad en la actualidad.²⁴

En los tiempos que corren es un hecho notorio comunicacional que el virus antitaurino también campea en Venezuela,

²² *Ibidem*.

²³ Badorrey Martín, Beatriz (2015): *Otra historia de la Tauromaquia: Toros, Derecho, Sociedad*, UNED.

²⁴ Martel, Irene: "La situación de la tauromaquia en España: dónde están prohibidas las corridas de toros". https://www.abc.es/cultura/toros/abci-situacion-tauromaquia-espana-donde-prohibidas-corridas-toros-nsv-202108241122_noticia.html.

como en el resto de las demás latitudes taurinas, especialmente desde la última década. Desde 2015 el Defensor del Pueblo, ejecutor del notorio rechazo del Poder Ejecutivo Nacional bolivariano a la fiesta taurina, impulsa un anteproyecto de ley que prohibiría las corridas de toros en el país. Así lo vociferó en los medios de comunicación en varias oportunidades. Aunque aún no hemos conocido ningún borrador o proyecto de tan anunciada ley prohibitiva.²⁵

En el escenario municipal también se ha dado jaque a la fiesta taurina. Así destacamos la aprobación de la Ordenanza sobre Gestión Ambiental por el Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas de julio de 2016 que entró en vigencia en julio de 2017. En su articulado se prohíbe la realización de festejos taurinos bajo el paraguas del maltrato animal. Como dato curioso resaltamos que en Caracas no se celebran corridas de toros hace 20 años (La plaza del Nuevo Circo está inhabilitada por las autoridades para realizar festejos taurinos desde 1997).

En la ciudad de Maracaibo, donde en su Plaza Monumental se celebraba la Feria Taurina de la Chinita (en homenaje a su Patrona la Virgen de Chiquinquirá) en el mes de noviembre de cada año, el Alcalde emite un Decreto en 2017 que prohíbe la actividad taurina en el Municipio Maracaibo, fruto de su promesa electoral antitaurina.

Aunque el ataque más letal ha venido desde los tribunales, siguiendo orientaciones del Poder Ejecutivo Nacional (marcadamente antitaurino). El ecosocialismo que viene pregonando el socialismo del siglo XXI del Gobierno nacional venezolano, es la clave de todo el virus antitaurino.

El primer escenario escogido para este ataque fue la legislación de niños y adolescentes comenzando a prohibir (desde

²⁵ <https://www.lavanguardia.com/cultura/20150208/54427003311/la-defensoria-del-pueblo-de-venezuela-busca-prohibir-las-corridas-de-toros.html>.

hace algunos años) la entrada de los niños y adolescentes a las corridas de toros. Los tribunales de esta especial jurisdicción empezaron a emitir decisiones judiciales en diferentes ciudades taurinas del país en el contexto de sus ferias taurinas por la misma época (2012):en Maracaibo , Mérida y San Cristóbal.

En este caso el precedente judicial²⁶ que resaltamos es la sentencia emitida en el contexto de una de las ferias taurinas más importantes del país: La Feria del Sol de Mérida o también denominada Carnaval Taurino de América, que se celebra todos los años durante el carnaval en la Plaza Monumental Ramón Eduardo Sandia (sentencia de la Sala Constitucional del TSJ que prohíbe la entrada de niños y adolescentes a la plaza de toros a ver corridas). En este caso el Defensor del Pueblo en 2015 interpuso ante el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional una Acción de Nulidad y media cautelar de amparo constitucional contra el artículo 2 de la ordenanza Taurina de Mérida que establecía el acceso de niños menores de 12 años a las corridas de toros acompañados por sus padres o representantes. En sentencia de 17-08-2015 fue admitida la causa y acordada la medida cautelar, mientras se tramita el proceso. La Sala Constitucional declaró procedente el amparo cautelar solicitado por la Defensoría del Pueblo y, en consecuencia, mientras dure el proceso, prohibió el ingreso de niños, niñas y adolescentes a las corridas de toros, en la Plaza de Toros “Monumental Ramón Eduardo Sandia”, Municipio Libertador de ciudad de Mérida, Estado Bolivariano Mérida, así como en cualquier otro lugar dentro del referido Municipio, al cual se circunscribe el presente proceso de nulidad. Y añadió está colettilla: lo que no obsta el posible ejercicio de acciones similares respecto de los demás municipios de la República Bolivariana

²⁶ <https://accesoalajusticia.org/wpcontent/uploads/2015/08/SCN%C2%BA-1172-17-08-2015.pdf>.

de Venezuela, relacionadas con el tema a decir en el presente caso.²⁷ El asunto terminó si mayor debate procesal porque el Municipio eliminó dicho artículo impugnado de la ordenanza, poco tiempo después, para no enturbiar más el asunto y poder seguir adelante con la Feria.

Posteriormente, en un segundo escenario, la presión fue más fuerte llegando a impedir las corridas de toros, a la usanza española, con fundamento en razones medioambientales. Esta carga de los antitaurinos, es un ataque despiadado de los “verdes” y su intolerancia con la excusa de proteger valores ambientales. Aunque es notorio que ni la Constitución, ni las leyes en Venezuela prohíben la realización de corridas de toros, porque atenten contra el medio ambiente o sean susceptibles de degradarlo. Lo que de por sí no es cierto.²⁸ En este caso el precedente judicial que resaltamos es la sentencia emitida en el contexto de una de las ferias taurinas más importantes del país como es la Feria de San José, que se celebra en el mes de marzo en la plaza de toros Maestranza César Girón, en la ciudad de Maracay, Estado Aragua (cuna del maestro César Girón).

Se trata de la decisión emitida por el Juzgado Superior Agrario de la circunscripción judicial del Estado Aragua, con competencia en el Estado Carabobo, en sentencia de 16 de marzo de 2016, que se pronunció sobre la regulación de la Fiesta Brava, con la excusa de degradación medioambiental²⁹. Este es el caso: Un ciudadano intentó (en 2011) una demanda contra la Alcaldía del Municipio Girardot del Estado Aragua,

²⁷ Villegas Moreno (2017).

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Eustache Rondón, Maurice G (2016): “El patrimonio cultural en el Derecho Venezolano”, *Anuario de la Especialización en derecho Administrativo* de la Universidad Central de Venezuela.

la Comisión Taurina del Municipio Girardot del Estado Aragua y la Asociación de Criadores de Toros de Lidia del Estado Aragua. El demandante en su pretensión pide una medida autónoma de protección y solicitud de prohibición de la tauromaquia en el Estado Aragua, con fundamento en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y la Ley de Protección a la fauna doméstica libre y en cautiverio. El tribunal acordó la Medida Autónoma Innominada de Protección a la Fauna Doméstica y Salvaje en el estado Aragua haciéndola extensiva al Estado Carabobo por estar en el ámbito de su competencia territorial y material, que prohíbe cualquier acto de maltrato, tortura, daño físico y psicológico al toro de lidia con instrumentos tales como la pica, banderillas, espadas, varas, puyas, tubos o cualquier otro objeto capaz de generar sangramiento, dolor, desgarramiento o roturas. Si bien queda claro que la decisión judicial no prohíbe directamente las corridas de toros como espectáculo, sí interfiere su desarrollo y las desnaturaliza, con dos consecuencias directas:

La primera, que al modificar las condiciones de desarrollo de la actividad taurina, puede conducir a que las faenas desestimulen a los interesados, al tratarse de una actividad distinta a la tradicional corrida de toros;

y la segunda, que al alterarse las condiciones de las corridas y no ser atractivas para sus seguidores, no tendrá sentido la reproducción, crianza y protección del toro de lidia, lo que lo pone en vía de extinción, pues se trata de animales criados con esa finalidad específica.

No puede dejar de acotarse que la argumentación efectuada por el órgano jurisdiccional, también serviría para prohibir o modificar las peleas de gallos, toros coleados, o incluso los espectáculos deportivos como el boxeo.

La sentencia también se fundamenta en un cúmulo de informes de instituciones “consultadas por el tribunal” aunque

ninguna de ellas integre la Administración cultural³⁰, lo que la despoja de la “auctoritas” en la materia para desconocer la fiesta taurina. En el caso de la sentencia que analizamos compartimos la opinión de Hernández-Mendible³¹, considerando que el juez de la causa no aplica una norma concreta que regule o limite la fiesta taurina, sino que realiza un conjunto de disertaciones extrañas a la *ratio decidendi* y efectúa la interpretación de distintas normas jurídicas, para formular la argumentación que lo lleva a decidir el caso concreto. Llama la atención que después de toda la narración que el tribunal señala haber hecho sobre el tema cultural, termina resolviendo el asunto como un problema de protección del ambiente y la biodiversidad.

También se refiere la sentencia al Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, e invoca la obligación de promover una cultura “ecosocialista”. Y aquí encontramos la raíz ideológica del asunto: el socialismo ambiental –ese concepto difuso que se pretende inculcar en el adoctrinamiento desde el Poder– y que está en contra de las corridas de toros.

Posteriormente en 2018, ante la apelación de la decisión por parte del Municipio Girardot, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social emite sentencia³² anulando la sentencia apelada por “ultrapetita”, un aspecto formal procesal, sin entrar a valorar el fondo del asunto taurino. En efecto, en el presente caso, la Sala deja claro que la relación entre el componente jurídico de

³⁰ Hernández Mendible, Víctor (2017): “Régimen jurídico del patrimonio cultural en Venezuela”, en el Patrimonio Cultural en Europa y Latinoamérica (Coordinador Fernando López Ramón), Madrid, INAP.

³¹ TS-SCC, 07-08-2018, N° AA60-S-2017-0360.

³² La Cátedra Libre de Tauromaquia “Dr. Germán Briceño Ferrigni” se creó mediante Resolución del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes N° CU 1444, de 25 de junio de 2007. Está adscrita al CIEPROL, Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Su Director es el profesor Fortunato González Cruz, proponente de su creación.

la causa de pedir y la posibilidad de aplicación de las normas jurídicas por el juez (*iura novit curia*) se presenta de manera clara y precisa, esto es, no hay error o imprecisión de la parte respecto de los hechos que ha querido hacer valer en el proceso, tal y como acertadamente expone; no obstante, no formó parte de su pretensión por no haber sido solicitada, extender la medida al estado Carabobo, incurriendo el *a quo* en el vicio de incongruencia positiva denominada extra-petita.

Por tanto la Sala concluye que el *a quo*, se extralimitó en sus funciones, al extender la medida al estado Carabobo, cuando en la solicitud no fue objeto de petición, incurriendo de esta manera en *ultra-petita* al conceder mas de lo pedido, existiendo incoherencia en la decisión, quebrantando normas procesales consideradas de orden público, pues si bien es cierto, que resulta ser Juez competente territorialmente en los estados Aragua y Carabobo, sin embargo la medida la extendió al estado Carabobo, siendo que en el libelo el solicitante se refirió a que la medida de protección fuera declarada en la jurisdicción del estado Aragua. La Sala ante el error en el trámite del proceso, decreta la nulidad del fallo, revoca la medida autónoma innominada de protección a la fauna doméstica y salvaje en el estado Aragua extensiva al estado Carabobo, dictada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

DEFENSORES

Debemos destacar que entre los municipios defensores de la tauromaquia y a través de los instrumentos jurídicos municipales para llevar a cabo sus competencias también se han realizado declaraciones para considerar a la Fiesta de los Toros como Patrimonio Cultural Inmaterial, con el objeto de blindar estas manifestaciones taurinas. Es el caso pionero del Municipio Tovar, en el Estado Mérida en 2010. Posteriormente lo haría el Municipio Libertador del Estado Mérida en 2011 por Decreto

del Alcalde, y en la Ordenanza Taurina de 2015 se establece la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial. Destacamos también la creación de la Cátedra Libre de Tauromaquia en 2007 en la Universidad de los Andes en la Mérida venezolana³³. La ley de Turismo del Estado Carabobo de 2013 incluyó el reconocimiento de la fiesta de los toros como patrimonio cultural intangible. También el Concejo Municipal de San Cristóbal, Estado Táchira, decretó la Tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial en 2011.

En estos tiempos de “pantauromaquia” la actividad taurina en Venezuela está, por cornada del Covid-19, en terapia intensiva. Aunque ya en 2017 se produjo, por razones de insostenibilidad económica, la desaparición de la Ganadería de la Cruz de Hierro³⁴, que pastaba en las montañas andinas del Estado Mérida, en los llamados pueblos del sur, al haber realizado su ganado su último paseíllo hacia el matadero.

MINORÍAS TAURINAS Y DERECHOS

Como conclusión a este punto creo pertinente referirme a la posición de la minorías taurinas frente al discurso animalista.³⁵ Es un hecho notorio comunicacional que el discurso animalista también se ha arraigado en Venezuela producto de la globalización del fenómeno antitaurino y como sinónimo de moralidad, en oposición a la manifestación cultural de la tauromaquia y de otras manifestaciones populares que implican la presencia de animales (toros coleados, peleas de gallos, por ejemplo). Estamos ante un lenguaje excluyente y contra la

³³ <https://www.aplausos.es/la-ganaderia-venezolana-de-la-cruz-de-hierro-al-matadero/>.

³⁴ Moreno Sarmiento, Alejandro (2018): *Las minorías taurinas frente al discurso animalista. Una aproximación desde los derechos humanos*. Univ. Estu. Bogotá, N°18.

población taurina que termina por desembocar en la normalización de la discriminación de esta minoría cultural.

Pareciera que en Venezuela también los taurinos somos minoría, ante el empuje del discurso animalista y su poderoso marketing. Y surge la pregunta sobre si este ataque atenta contra los derechos de los taurinos, de esa minoría. Es un asunto este de reflexión en las diferentes latitudes taurinas de Europa y América. Por lo que respecta a Venezuela no existe el escudo protector de inclusión de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial en una Ley Nacional, y las decisiones de los municipios taurinos no son suficientes. Y además, el programa del socialismo del siglo XXI que es el buque insignia del Gobierno bolivariano en Venezuela está de espaldas a la tauromaquia.

Más sombras que luces se ciernen sobre el fenómeno taurino en Venezuela. Entre la crisis económica y social, el impacto de la pandemia de la Covid-19, y la presión de los enemigos de la fiesta, la misma se encuentra en terapia intensiva.

Cerramos este documento con un párrafo del manifiesto por la libertad y la tauromaquia³⁶ redactado por el periodista taurino Antonio Caballero y leído en la Plaza de La Santamaría en Bogotá el 12-11-14:

«Los aficionados a los toros somos una minoría, y sabemos que nuestros gustos no son universalmente compartidos. Por eso no aspiramos a imponerlos sobre los de otras minorías haciéndolos obligatorios, ni queremos tampoco prohibir los suyos, que pueden ser tan variados como la ópera o las carreras de motocicletas o la práctica del espiritismo, las procesiones religiosas o las maratones de marcha a pie. Sólo pretendemos que, recíprocamente, no nos impongan los suyos ni nos supriman los nuestros. No queremos ni mandar ni prohibir. Pero nos resistimos a que nos prohíban y nos manden».

³⁵ <https://radioed.rcnradio.com/noticias/cultura/manifiesto-por-la-libertad-y-la-tauromaquia-antonio-caballero/>.

BIBLIOGRAFÍA

- AAVVV (Hernández-Mendible, Víctor. Coordinador)(2019): *Derecho Administrativo Sancionador*, Caracas, Cereco-Cidep.
- Badorrey Martin, Beatriz (2015): *Otra historia de la Tauromaquia: Toros, Derecho, Sociedad*, UNED.
- Brewer-Carías, Allan R. (2018): “La mutación del Estado federal en Venezuela”. *Revista General de Derecho Público Comparado*, No. 23 (Sección Monográfica: “Las tendencias del Estado federal en América Latina”. Coordinado por Giorgia Pavani y Vanessa Suelst Cock), Madrid, Iustel.
- Canónico, Alejandro (2019): “La estructura del Estado y la organización de la Administración Pública en Venezuela”, en *La organización interna de los Estados*, Colección de Derecho Administrativo Comparado (Luciano Parejo Alfonso (Coordinador)(2019): Instituto Internacional de Derecho Administrativo, Editorial Temis, Bogotá.
- Carrillo Donaire, Juan Antonio (2015): “La protección jurídica de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial”, en *Revista General de Derecho Administrativo*, Madrid, Iustel, mayo, nº 39.
- Esteve Pardo, José (2014): “Fundamentos éticos y jurídicos. Replica a la crítica ecologista de la fiesta”, en la obra colectiva *Fundamentos y renovación de la fiesta*, Real Maestranza de Caballería, Sevilla.
- Eustache Rondón, Maurice G. (2016): “El patrimonio cultural en el Derecho Venezolano”, *Anuario de la Especialización en derecho Administrativo* de la Universidad Central de Venezuela.
- Hernandez Mendible, Victor (2017): “Régimen jurídico del patrimonio cultural en Venezuela”, en *El Patrimonio Cultural en Europa y Latinoamérica* (Coordinador Fernando López Ramón), Madrid, INAP.

- Jongh, Francisco de (2013): *La autoridad taurina. Orígenes y reglamentación jurídica*, ULA-Mérida.
- López, Víctor José: La revolución y los toros. <https://www.mundotoro.com/wp-content/uploads/Contenido/el-ano-taurino-de-venezuela/>
- Martel, Irene: La situación de la tauromaquia en España: dónde están prohibidas las corridas de toros. https://www.abc.es/cultura/toros/abci-situacion-tauromaquia-espana-donde-prohibidas-corridas-toros-nsv-202108241122_noticia.html.
- Moreno Sarmiento, Alejandro (2018): *Las minorías taurinas frente al discurso animalista. Una aproximación desde los derechos humanos*. Univ. Estu. Bogotá, N°18.
- Nieto, Alejandro (1995): *Derecho Administrativo Sancionador*, Madrid, Tecnos.
- Fernández de Gatta Sánchez, Dionisio (2010): “Toros y espectáculos públicos (potestad sancionadora)”, en Lozano Cutanda, Blanca (Dir.), y otros: *Diccionario de Sanciones Administrativas*, Madrid, Ed. Iustel.
- Villegas Moreno, José Luis y Patiño Vázquez, Gerardo (1997): *Regulación jurídica de los Espectáculos Taurinos*, UCAT-DICULTA, San Cristóbal.
- Villegas Moreno, José Luis (2007): *Derecho Administrativo Municipal*, Editorial Sin Límite, San Cristóbal.
- _____ (2010): *Doscientos años de municipalismo*, Caracas, Funeda-Caracas.
- _____ (2017): “La tauromaquia como valor cultural y medioambiental. Una aproximación comparada”, en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, N° 49-50.